



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 25 de Noviembre de 2024

Núm. 48

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 75 y 76

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 16**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción II del artículo 3° BIS; el párrafo último del artículo 41 BIS; el artículo 62 y el Artículo 225 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue, para quedar como sigue:

Artículo 3° BIS. -...

I.-...

II.- **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

III a la IV.- ...

Artículo 41 BIS.- ...

...

...

...

La falta de publicación en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas de las formas oficiales a que se refiere este artículo, no podrá ser causa de revocación o nulidad, cuando el contribuyente las impugne en recurso administrativo o ante **el Tribunal**.

Artículo 62.- Las controversias que surjan entre el fisco del Estado y las haciendas municipales sobre preferencia en el cobro de los créditos fiscales a que este Código se refiere, se decidirán por **el Tribunal**, tomando en cuenta las garantías constituidas; según las cuales, excepción hecha de los créditos por impuestos sobre la propiedad raíz, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.

Artículo 225.- El conocimiento, trámite y resolución del procedimiento contencioso, corresponde **al Tribunal, en términos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 03 de octubre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 17**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforman** las fracciones I, II y V del artículo 12 de la **Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- ...

I.- **La persona titular de la Dirección** General del organismo que se trate,

II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con **la persona titular de la Dirección** General,

III.- a la IV.- ...

V.- **Las personas que se desempeñen en una diputación federal o senaduría ante el H. Congreso de la Unión o bien en una diputación ante el Congreso del Estado durante el periodo de su encargo, excepto cuando su participación sea de carácter honorífico y sin remuneración alguna.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 03 de octubre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**